

BOLETÍN LABORAL

LEGAL DIGITAL



COPARMEX

Este Boletín tiene como objetivo brindar a la Comunidad COPARMEX y a personas afines o interesadas, información relevante que genera la Comisión Laboral, y que consiste en proporcionar detalles sobre novedades legislativas, criterios judiciales, indicadores económicos, tendencias, oportunidades, conflictos y criterios regionales, nacionales e internacionales más relevantes en el ámbito laboral.

Consejo Editorial:

Lic. Lorenzo Roel
Presidente de la Comisión Laboral

Manuel S. García Garrido
Ricardo Barbosa



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Primera:

Banco de México. Circular 4/2019. Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito e instituciones de tecnología financiera en las operaciones que realicen con activos virtuales.

Esta circular está dirigida a las Instituciones de Crédito y a las ITF, respecto de sus actividades con criptomonedas. Banxico buscará aprovechar el uso de la tecnología de estas criptomonedas, siempre y cuando se usen para operaciones internas de las Instituciones de Crédito y las ITF y no cuando se usen para ofrecer a clientes los servicios de intercambio, transmisión o custodia.

Entre sus objetivos principales encontramos:

- Determinar los activos virtuales, así como definir sus características, con los que las Instituciones de Crédito y las Instituciones de Tecnología Financiera ("ITF") podrán operar;
- Establecer los términos, condiciones y restricciones de las operaciones que las Instituciones de Crédito y las ITF podrán realizar con activos virtuales;
- Establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar las Instituciones de Crédito y las ITF para los casos en que los activos virtuales con los que operen se transformen en otros tipos de activos virtuales o modifiquen sus características;
- Determinar la información relacionada con las operaciones con activos virtuales que las Instituciones de Crédito y las ITF deberán presentar a Banxico para obtener su autorización para operar con activos virtuales; y
- Establecer las características de las autorizaciones para realizar operaciones con activos virtuales.

De la misma forma, aquellas instituciones de crédito y ITF que pretendan operar con activos virtuales deberán de solicitar el permiso correspondiente ante BANXICO.

Segunda:

Lineamientos para la divulgación de las sanciones que imponga la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro en términos de la ley para regular a las instituciones de tecnología financiera.

Estos lineamientos tienen por objeto determinar la forma en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá hacer del conocimiento del público las Sanciones que imponga por infracciones a la Ley o a las disposiciones que emanen de ella.

La información que se publicará en el sitio de internet incluirá:

- I. El nombre, denominación o razón social de la persona infractora;
- II. El precepto infringido y el tipo de Sanción impuesta, expresando si se impuso una amonestación, inhabilitación, remoción o suspensión y los meses o años que le correspondan, y si se trata de una Sanción pecuniaria, señalando su monto. Tratándose de Sanciones pecuniarias, deberá hacerse constar si la infractora cumplió con el pago correspondiente;
- III. Una descripción de la conducta infractora, en la que se deberá precisar si la Sanción es considerada como grave, así como si existe reincidencia;
- IV. La fecha de su imposición y el estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien, si es susceptible de ser impugnada. En este último caso, también deberá señalarse si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente;
- V. La fecha en que la autoridad competente, de ser el caso, haya dejado sin efectos la Sanción impuesta, declarado la validez u ordenado reponer el acto, señalando cuál de estos supuestos se actualizó, y
- VI. Las aclaraciones que en relación con la información anterior determine la propia Comisión.

CRITERIOS JUDICIALES



CRITERIOS JUDICIALES

1

Primer Criterio: Despido injustificado. Cuando se tenga al patrón por contestada la demanda en sentido afirmativo, sin prueba en contrario, la junta de conciliación y arbitraje debe considerarlo cierto. Texto de resolución=

Comentario: Esta tesis jurisprudencial permite dar certeza jurídica a las partes sobre lo que implica incumplir con la obligación procesal de comparecer a la audiencia de ley, sin embargo, no impide al demandado destruir la presunción generada, derivada de su omisión de comparecer a la audiencia de ley, pues conforme al precepto legal mencionado puede ofrecer aquellas pruebas que demuestren.

2

Segundo Criterio: Amparo indirecto. Procede contra las dilaciones presuntamente excesivas de las juntas en el dictado de proveídos, laudos o en la realización de cualquier otra diligencia, si transcurren más de 45 días naturales desde la fecha en la que concluyó el plazo en el que legalmente debieron pronunciarse o diligenciarse los actos procesales respectivos. Texto de resolución=

Comentario: Ante la demora del procedimiento o su paralización total, procede un amparo directo, pues en ese caso deberá darse cauce legal a la demanda, aunque en principio se trate de violaciones de naturaleza adjetiva. El juicio de amparo procede cuando transcurren más de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en la que concluyó el plazo en que legalmente debieron pronunciarse o realizarse los actos procesales respectivos.

3

Tercer Criterio: Reparación integral o justa indemnización. El artículo 7.151 del código civil del estado de México, que permite al juez establecer una indemnización mayor a la establecida en la Ley Federal del Trabajo, es acorde con los parámetros de constitucionalidad y convencionalidad de ese derecho fundamental. Texto de resolución=

Comentario: Si el daño origina una incapacidad para trabajar, que sea parcial permanente, parcial temporal o total temporal, la indemnización será fijada por el Juez, considerando las prevenciones de la Ley Federal del Trabajo, y que dicha indemnización podrá aumentarse prudentemente al arbitrio del juzgador, considerando la posibilidad económica del obligado y la necesidad de la víctima.

CRITERIOS JUDICIALES

4

Cuarto Criterio: Principio de limitación de pruebas. Conforme a éste, en el amparo directo el tribunal colegiado de circuito no debe valorar copias certificadas remitidas por la autoridad responsable en alcance a su informe justificado, cuando los originales no obren en el expediente laboral, no se haya promovido incidente de reposición de autos y el quejoso no amplió su demanda con la vista del alcance aludido. Texto de resolución=

Comentario: En los juicios de amparo directo no pueden admitirse ni valorarse pruebas que no hayan sido aportadas ante la autoridad responsable. Debe destacarse la relación que guardan los principios de limitación de pruebas referido y de litis constitucional, cuya característica esencial es que no puede ni debe abarcar planteamientos diferentes de aquellos que hubiesen sido propuestos ante la autoridad responsable.

5

Quinto Criterio: Patrón. El poder notarial otorgado para pleitos y cobranzas y para ejecutar actos de administración y dominio, es insuficiente, por sí solo, para acreditar que la persona sólo ejercía esas funciones, si expresamente se le atribuye la calidad de patrón, con la afirmación de que es dueño de la fuente de trabajo, y ello no fue desvirtuado por su incomparecencia al juicio. Texto de resolución=

Comentario: Debe ser considerado patrón del trabajador y responsable de las condenas decretadas a la empresa codemandada, sin que el instrumento notarial sea suficiente, por sí mismo, para acreditar que sólo ejercía funciones de dirección y administración.

6

Sexto Criterio: Diligencia de reinstalación. Es innecesario apercebir a la demandada para que esté presente en aquélla, pues su ausencia no es una sanción ni una consecuencia procesal que le perjudique, al constituir un elemento de apreciación objetiva que evidencia su verdadera intención de que se reanude el vínculo laboral. Texto de resolución=

En las diligencias de reinstalación no es necesario que el patrón se encuentre presente, ya que las condiciones laborales del trabajador se encuentran establecidas con antelación. Sin embargo, ante la buena fe que representa la reinstalación del trabajador, es importante que el patrón asuma las posibles consecuencias de tomar esta conducta.

CRITERIOS JUDICIALES

7

Séptimo Criterio: Demanda laboral. Es en la etapa de demanda y excepciones donde el patrón, en su contestación, puede excepcionarse y desconocer la relación, su carácter, o si no tiene trabajadores a su servicio, al configurarse en ella la controversia del juicio. Texto de resolución=

Comentario: Si el patrón se excepciona bajo el argumento de desconocer la relación con el trabajador, es ilegal que, con posterioridad a la etapa mencionada, precise que en la negativa formulada, se subsume la calidad de patrón o de tener trabajadores a su servicio, ya que la controversia se suscitó sobre la negativa del vínculo laboral, y ello determinó las cargas probatorias que las partes deben soportar.

8

Octavo Criterio: Defensa y excepción en materia laboral. Su distinción. Texto de resolución= |

Comentario: Ambas categorías denotan la existencia de dos maneras o hipótesis mediante las cuales el demandado puede defenderse de una demanda e impugnarla: 1) la defensa, negando o contradiciendo todos o parte de los puntos de hecho o de derecho en que aquélla se funde y su efecto es arrojar la carga de la prueba al actor, así como obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción; y, 2) la excepción, donde se aducen hechos que tiendan a impedir, modificar o destruir la acción; de ahí que esta última es un medio para retardar el curso de aquélla, para lo cual es necesario que se determine, con precisión, el hecho en que se hace consistir, y su efecto lo obliga a probarla plenamente.

9

Noveno Criterio: Conflictos individuales de seguridad social. Las pruebas relacionadas con la procedencia de la acción y los hechos que la sustentan deben ofrecerse y exhibirse con la demanda, en términos del Artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo. Texto de resolución=

Comentario: Las demandas relativas a los conflictos individuales de seguridad social deben satisfacer los requisitos previstos en el precepto legal mencionado, siempre y cuando se trate de aquellos que sean acordes con la naturaleza de la acción; y entre los requisitos que dichas demandas deben cumplir, se encuentran los establecidos en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo, relativos a la exhibición de diversos medios de prueba.

CRITERIOS JUDICIALES

10

Décimo Criterio: Aviso de rescisión de la relación laboral. Su notificación por conducto de la junta conlleva que el patrón justifique en juicio que cumplió con éxito el procedimiento paraprocesal respectivo, por lo que es insuficiente que sólo exhiba el acuse de recibo de su petición a la junta. Texto de resolución=

Comentario: Los trabajadores deben de tener conocimiento directo, oportuno y objetivo de las causas por las que se le privó de su medio de subsistencia. Por ello, el patrón debe de asegurarse que puede comprobar que se llevó a cabo la notificación del aviso al trabajador o cuando menos, que no hubo obstáculos que le fueran atribuibles por los cuales omitió notificarlo.

11

Décimo Primer Criterio: Ofrecimiento de trabajo. Cuando existen elementos objetivos para considerar que ha sido desnaturalizado y, por tanto, inoperante, no debe tomarse en cuenta para definir la distribución de las cargas probatorias sobre los hechos del despido. Texto de resolución=

Comentario: Se vuelve inoperante, cuando en múltiples ofrecimientos no se ha logrado que el trabajador recupere su empleo de manera permanente, sino sólo ha servido para prolongar indefinidamente la controversia, mediante múltiples asuntos en los que el actor se dice despedido una y otra vez luego de ser reinstalado y, a su vez, el patrón vuelve a proponerle regresar a su labor cada vez que es demandado.

12

Décimo Segundo Criterio: Excepciones y pruebas ofrecidas por un codemandado en el juicio laboral. Si el actor desistió de tenerlo como tal y ello se acordó favorablemente, al resolver, aquéllas deben considerarse como no opuestas ni ofertadas. Texto de resolución=

Comentario: Los laudos deben dictarse a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia, deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas en el juicio, así como con las pruebas ofrecidas en el expediente.

CRITERIOS JUDICIALES

13

Décimo Tercer Criterio: Contratos Colectivos de Trabajo. En ellos no se pueden pactar condiciones generales de trabajo inferiores a las establecidas en el Artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal del Trabajo, ni contrariar los derechos humanos. Texto de resolución=

Comentario: Las condiciones de trabajo entre empleados y patrones pueden ser celebradas a través de un contrato colectivo de trabajo, siempre y cuando no contravengan las disposiciones que, de manera imperativa, se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo ni contrariar los Derechos Humanos que nuestra Constitución.

14

Décimo Cuarto Criterio: Suplencia de la queja deficiente en materia laboral. Opera en favor de quien se ostenta como trabajador, aun cuando en el laudo se haya determinado que no tiene esa calidad. Texto de resolución=

Comentario: Aún y cuando no se logre establecer la relación laboral entre trabajador y patrón la Ley de Amparo deberá de aplicar la suplencia de la queja a favor del trabajador con independencia de la regulación que aplica la Ley Federal del Trabajo.

15

Décimo Quinto Criterio: Aviso de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por sí solo es insuficiente para desvirtuar el despido injustificado, aunque continúe vigente con posterioridad a la fecha en que el trabajador aseguró que éste aconteció. Texto de resolución=

Comentario: Para comprobar que no existió un despido injustificado es necesario presentar, además de la vigencia de derechos del trabajador ante el IMSS, es necesario presentar el recibo de nómina, firmados por el trabajador, testigos, lista de asistencia, etc.

INDICADORES ECONÓMICOS

Start



Time Step	Value (Relative)
0	0
1	15
2	35
3	25
4	30
5	45
6	35
7	40
8	30
9	45
10	35
11	55
12	45
13	65

A) Inflación (Febrero 2019)¹:

Mensual	Acumulada	Anual
4.37	0.90	0.90

B) Población y Puestos de Trabajo (Febrero 2019):

- Al 28 de febrero de 2019, se tienen registrados ante el Instituto 20,299,993 puestos de trabajo. El 85.5% son permanentes y 14.5% eventuales. En los últimos años, estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes. Como todos los cierres de año, debido a factores estacionales, se registra una caída en el nivel de empleo. En diciembre de 2018 ésta fue de 378,561 empleos, equivalente a una tasa mensual de -1.9%. Esta disminución es similar a lo reportado en los diciembres desde que se tiene registro, con una tasa promedio de -1.8%.
- La creación de empleo en los primeros dos meses de 2019 es de 220,628 puestos, este incremento es superior al promedio de las tres administraciones anteriores (172,283).
- La creación de empleo en los últimos 12 meses es de 603,505 puestos, equivalente a una tasa anual de 3.1%. El 85.9% de esta variación refiere a empleo permanente (518,265 puestos) y el 14.1% restante a empleo eventual (85,240 puestos). Los estados de mayor incremento anual son Quintana Roo y Baja California Sur con crecimiento superior o igual a 7.0%.
- El crecimiento anual en el empleo fue impulsado por el sector de transportes y comunicaciones con 5.3%, agropecuario con 5.0% y transformación con 4.0%.
- Los estados de mayor incremento anual son Baja California Sur, Quintana Roo y Querétaro con crecimiento superior a 5.5%.

C) Indicadores de ocupación y empleo al tercer trimestre de 2017⁴:

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Población total	123 675 351	59 767 180	63 908 171
Población de 15 años y más	91 512 562	43 341 319	48 171 243
Población económicamente activa (PEA)	54 369 915	33 722 699	20 647 216
Ocupada	52 438 646	32 566 333	19 872 313
Desocupada	1 931 269	1 156 366	774 903
Población no económicamente activa (PNEA)	37 142 647	9 618 620	27 524 027
Disponible	5 452 003	1 674 868	3 777 135
No disponible	31 690 644	7 943 752	23 746 892
Población ocupada por sector de actividad económica	52 438 646	32 566 333	19 872 313
Primario	6 954 738	6 223 431	731 307
Secundario	13 418 141	9 916 154	3 501 987
Terciario	31 724 164	16 197 612	15 526 552
No especificado	341 603	229 136	112 467
Población subocupada por posición en la ocupación	3 686 954	2 467 160	1 219 794
Trabajadores subordinados y remunerados	1 780 081	1 285 416	494 665
Empleadores	176 205	141 554	34 651
Trabajadores por cuenta propia	1 502 359	918 944	583 415
Trabajadores no remunerados	228 309	121 246	107 063
Población desocupada por antecedente laboral	1 931 269	1 156 366	774 903
Con experiencia	1 725 040	1 061 018	664 022

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Sin experiencia	206 229	95 348	110 881
Edad promedio de la población económicamente activa	39.2	39.4	39.0
Promedio de escolaridad de la población económicamente activa	9.9	9.6	10.4
Horas trabajadas a la semana por la población ocupada (promedio)	43.1	46.0	38.4
Ingreso promedio por hora trabajada de la población ocupada (Pesos)	35.4	35.3	35.5
Tasa de participación^a	59.4	77.8	42.9
Tasa de desocupación^b	3.6	3.4	3.8
Tasa de ocupación parcial y desocupación^b	9.4	6.8	13.6
Tasa de presión general ^b	6.5	6.7	6.0
Tasa de trabajo asalariado ^c	64.6	63.7	66.2
Tasa de subocupación ^b	7.0	7.6	6.1
Tasa de condiciones críticas de ocupación^c	13.4	14.1	12.2
Tasa de ocupación en el sector informal 1 ^c	26.6	25.8	27.9
Tasa de ocupación en el sector informal 2 ^d	30.7	31.9	28.9
Tasa de informalidad laboral 2 ^d	52.2	49.2	56.3

NOTA:

Los datos que aquí se presentan contienen los factores de expansión ajustados a las estimaciones de población que arrojaron las proyecciones demográficas 2010- 2050 del CONAPO, actualizadas en abril de 2013.

- a** Tasas calculadas contra la población en edad de trabajar.
- b** Tasas calculadas contra la población económicamente activa.
- c** Tasas calculadas contra la población ocupada.
- d** Tasas calculadas contra la población ocupada no agropecuaria.

- 1** Fuente: <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>
- 2** Fuente: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>
- 3** Fuente: <http://imss.gob.mx/prensa>
- 4** Fuente: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>



COPARMEX

coparmex.org.mx



Coparmex Nacional



@coparmex



coparmexnacional